



**Criterio de la Universidad de Costa Rica, en torno al Proyecto Ley de
Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales.
Expediente N.º 22.126**

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6502, artículo 03)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (oficio AL-DSDI-OFI-0148-2020, del 16 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley reguladora del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales* (texto actualizado), Expediente N.º 21.347.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Especial N.º 20.936 (Comisión Especial de la provincia de Guanacaste), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros* (FONAPROARROZ) (texto sustitutivo), Expediente N.º 21.404.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-1571-2020, del 26 de agosto de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de fomento e incentivos a los emprendimientos y a las microempresas* (texto sustitutivo), Expediente N.º 21.524.

1.- ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*



6. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-002-2020, del 04 de junio de 2020), emite criterio con respecto a la Reforma al párrafo cuarto del artículo 1 de la *Ley de conservación de vida silvestre*, N.º 7317 del 30 de octubre de 1992, Expediente N.º 21.754.
7. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (oficio AL-CPJN-157-2020, del 11 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley: *Declaratoria de interés público y promoción de la enseñanza del ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense*, Expediente N.º 22.115.
8. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AI-CJ-22126-0835-2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley *de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales*, Expediente N.º 22.126.
9. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (oficio AL-DCLEDEREHUMANOS-017-2020, del 7 de octubre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley *para penalizar los crímenes de odio, el delito de discriminación racial y otras violaciones de Derechos Humanos*, Expediente legislativo N.º 22.171.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

6. Nombre del Proyecto: *Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales*. Expediente N.º 22.126.

Órgano Legislativo que consulta: Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AI-CJ-22126-0835-2020)

Proponente: Diputados: Walter Muñoz Céspedes, Dragos Dolanuescu Valenciano, Jonathan Prendas Rodríguez, Ignacio Alberto Alpízar Castro y Otto Roberto Vargas Víquez.

Diputadas: Marulín Azofeifa Trejos, Carmen Irene Chan Mora, Nidia Lorena Céspedes Cisneros y Sylvia Patricia Villegas Álvarez.



Objeto: Establecer normas, procedimientos y mecanismos para facilitar a los colegios profesionales cuando así lo requieran, la aplicación de exámenes de incorporación a los incorporandos con sus respectivas garantías.

Roza con la Autonomía Universitaria: No

Criterios:

Oficina Jurídica Dictamen OJ-856-2020, del 11 de noviembre de 2020

El proyecto de ley tiene por objetivo establecer normas, procedimientos y mecanismos para facilitar a los Colegios Profesionales cuando así lo requieran, la aplicación de exámenes de incorporación a los incorporandos con sus respectivas garantías.

En el contenido del proyecto destacan los artículos 6, 7 (inciso D), 9 y 11 por la incidencia que tienen en el Consejo Nacional de Rectores (Conare). Así, el artículo 6 le impone al Conare seleccionar al ente externo, técnico e independiente, especializado en la materia encargado de la validación de los exámenes, mientras que el artículo 7, inciso D, determina que las pruebas solo podrán incluir contenidos de los programas oficiales aprobados por el Estado (CONARE-CONESUP).

Corolario de lo anterior, el artículo 9 determina que el contenido de las pruebas o los exámenes necesariamente deberá estar dentro del marco de los programas y contenidos aprobados por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup) y Conare. Por último, el artículo 11 establece que el órgano ejecutor y tribunal examinador de cada colegio profesional deberá estar conformado por cuatro miembros: dos del Colegio, uno de una universidad pública nombrado por el Conare y otro de una universidad privada, nombrado por la Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE).

En definitiva, los artículos 6, 7 inciso D, 9 y 11 no muestran afectación directa en los mandatos otorgados por la *Constitución Política* respecto a las Instituciones de Educación Superior; sin embargo, se considera pertinente realizar la aclaración de que la colaboración contemplada por la norma no es recíproca entre las instituciones, por lo que sería recomendable que Conare se pronuncie al respecto.

Instituto de Investigaciones Psicológicas (Oficio IIP-PAL-5-2021, del 5 de marzo de 2021)

A partir de la lectura de la propuesta del “Proyecto de ley de transparencia de los exámenes de incorporación a los colegios profesionales”, se desprende que existe una preocupación por el mejoramiento de los procedimientos y usos de las pruebas de incorporación a colegios



profesionales; sin embargo, son altamente destacables diversos aspectos que deben ser sustentados en cuanto al diseño, validación y uso de las pruebas.

Se observa que la escritura del documento refleja una carencia en cuanto a la asesoría por parte de profesionales en Medición y Evaluación Educativa debidamente calificados, quienes pudieran brindar al escrito la necesaria sustentación profesional y científica.

Sucede que la propuesta no contempla aspectos técnico-científicos básicos que provienen de estas disciplinas, y sobre los que deben enmarcarse las pruebas estandarizadas de alto impacto para las personas examinadas, como es el caso de las pruebas de incorporación a los colegios profesionales.

Por el contrario, el documento está escrito a partir de concepciones intuitivas de quienes lo escriben y que mayormente conciben, de manera errónea, estas pruebas como si fueran exámenes de clase a gran escala.

Si bien el documento incorpora elementos como la delimitación de los contenidos de evaluación en las pruebas, la conformación de equipos de jueces evaluadores para evitar conflictos de intereses y el reporte individual de las calificaciones, omite los marcos de referencia que provienen de la medición y la evaluación educativa.

Por tanto, varios artículos de la propuesta necesitan reformularse para integrar de manera directa todos estos aportes en torno al diseño, construcción, aplicación y validación de pruebas estandarizadas. El hecho de no considerarlos sería lo mismo que ignorar el aporte de la medicina a una ley sobre Salud Pública, u omitir el aporte de la ingeniería civil a una ley sobre códigos de construcción.

La recomendación fundamental del IIP es entonces que se involucre en el equipo de redacción del documento a profesionales con formación y experiencia comprobada en Evaluación y Medición Educativa, para que incorporen estos marcos de referencia.

Solo para ilustrar algunos de los referentes que deben hacerse explícitos en la propuesta, se presenta algunos extractos y adaptaciones de un documento en ciernes que se espera próximamente publicar en el Instituto de Investigaciones Psicológicas de la UCR y que se denomina: "Estándares de calidad para pruebas estandarizadas de alto impacto en el contexto académico y profesional costarricense".

Las pruebas estandarizadas corresponden a evaluaciones diseñadas según un riguroso proceso de construcción y validación empírica, mediante estudios psicométricos, metodológicos y estadísticos



(a diferencia de una prueba de clase o aula). El marco de referencia disciplinar es la medición y evaluación educativa.

Estas pruebas hacen uso de bancos de ítems basados en tablas de especificaciones, las cuales describen los contenidos por evaluar, los procesos intelectuales involucrados, el tipo de formatos que se requiere para su medición y el peso o ponderación de cada contenido en la prueba.

A partir de las tablas de especificaciones, se construyen y validan los ítems, los cuales, una vez probados empíricamente y sometidos a análisis psicométricos y estadísticos que demuestren buenos indicadores de calidad técnica, pasan a conformar el banco de ítems. La creación y mantenimiento permanente de bancos de ítems permiten el ensamblaje de pruebas con diferentes ítems (reactivos) para cada aplicación.

Así, la construcción y validación de pruebas estandarizadas demanda el uso de métodos psicométricos que aporten evidencias de validez y confiabilidad sobre los ítems y los instrumentos aplicados y, con ello, asegurarse la calidad técnica de las inferencias realizadas a partir de los datos obtenidos en múltiples aplicaciones de formularios de pruebas.

Entre los métodos de análisis psicométrico por aplicar se encuentran: el Análisis Factorial Exploratorio y Confirmatorio, la Teoría Clásica de los Tests, la Teoría de Respuesta del Ítem, así como el Modelo de Rasch y sus extensiones. Estos métodos se basan en enfoques cuantitativos y utilizan conceptos, procedimientos y medidas de la estadística y la matemática.

Especialmente si la prueba va a utilizarse con propósitos de toma de decisiones sobre las personas examinadas, es fundamental que antes de su aplicación operacional sea sometida a una aplicación piloto y un análisis de calidad técnica bajo métodos psicométricos como los que se mencionaron arriba.

Por lo anterior, se recomienda que el documento de la ley incorpore elementos que obliguen a la conformación de equipos evaluadores con al menos una persona especialista en psicometría, medición educativa o métodos cuantitativos, y conectora de modelos de medición para la construcción de instrumentos.

Para ilustrar solo con un ejemplo cómo estos modelos contribuyen a mejorar la validez y la calidad de la prueba, tomamos lo que se expresa en el artículo 9: "Para ganar la prueba se requerirá obtener una nota mínima de setenta sobre cien".

El hecho de que en un examen de incorporación la persona examinada obtenga más de un 70% no garantiza la idoneidad buscada con estos exámenes. Un 70% puede ser demasiado exigente si la



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

prueba es muy difícil, o demasiado laxo si la prueba es muy fácil. Se requiere, más bien, utilizar un modelo de medición adecuado para pruebas referidas a criterios, que logre, contando con la participación de especialistas en el área profesional evaluada, generar una escala de puntuaciones y una nota de corte que, probabilísticamente hablando, permitan describir los desempeños sustantivos asociados a las notas obtenidas en la prueba. Uno de los modelos de medición que logra este tipo de objetivos es precisamente el modelo de Rasch, y es uno de los más conocidos y utilizados a nivel internacional en pruebas de certificación profesional, así como en las pruebas internacionales PISA, ERCE y otras.

Acuerdo: Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de Ley denominado: “Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales”. Expediente N.º 22.126, siempre y cuando se tome en consideración las observaciones ofrecidas por los especialistas consultados.